

27

hasta el 20.11. varios días y Reconoció a p.
citadinos la Joven Joha Trujas hija
del Cons. Pablo y Ana Trujas q. en su de
fensa hizo denuncia del suceso p. q. se comi-
nistrase a su. Reclutó comprobando el tiempo
del Delito hasta con un día de vista q. oyó
sus voces y clamores, y la encontró dur-
en el mismo acto con el Subcon. del Procm.
de Guabana D. Jex. Picamil autor
de tan execrable Crimen; con la circun-
tancia de q. se cometió en el día 14 de des-
pues o. nautica libanxeneas el cuarenta, del
Cons. Pablo y Ana Trujas suya hija que
dó con las manizestas venales de la Poler-
cia, y reconocían en las robas intencionada
de q. iba vestida, y se habían recogido como
comprobantes del Delito.

Fue con esta usurpación, procedió en el
mismo día 20 auto de aprehensión y embargo
de bienes del D. Jex. Picamil man-
q. asse m. se pasasen los papeles como en
de hecho con la misma fin, p. no haber
la probación necesaria en las Causas

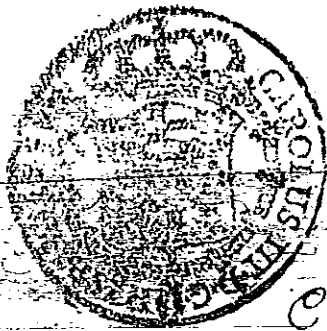


Para despachos de officio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA,

de ad. ju. p. a Cal. y circunsc. del Reo-
ven el caso de considerari. y el prim. con ste
litan espuso al Cap. q. se dio Pl. Aus.
havia proveido el auto de p. u. on en caso de
de Duris. Exom. y pres. lo proveido en el Cap.
H. de la R. Couba de S. de A. de la b. con-
p. d. a p. el establecim. de manadas a m. de
q. d. e. e. las d. b. conven. b. d. en la b. c. u. c. i. o. n.
del auto no huiese embargo, y el Reo-
de la d. i. s. t. i. n. g. o. n. f. u. e. s. e. c. o. n. s. u. y. a. l. o.
Cuidadela o caso para se donde escribese
con segun. y v. b. e. a. u. d. i. t. o.

Fue el Cap. q. de la R. de la T. u. o. a.
en respuesta del vro. Regia manifest. q. an
tey se hauea recuido el d. f. o. hauea hecho
poner en la Torre de la Cuidadela al subte
niente D. Jeronimo Picamil y la que
q. tubo se hauea violentado a Jha. Juan
y q. sin negar el fundam. de sollicitud
p. el Artículo H. de la R. Couba de p. o. l. i. c. i. a.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

modo q. solo duraban la Orom. y eca no
parecia toda. haia en d. Comoren
de los Militares y en d. Just.
Orom. en las Causas Criminales

Se bien explicaba las condi-
de Millones y de la multiplicacion de Orom.
nacia d. la Orom. y en d. Just.
se tomarse atribuir a delinquir con el
asilo de esta y de otros de la Juris. Orom.
y en los delitos y banteculacion de los de
se trataba los Militares gozaban de la
reembion en d. Just. y en d. Orom.
obusos los Indios pobres y menes-
les d. d. Just. lo admitian en sus casas y
tenian como castellanos que las ni as do-
van, lo no hacen mal b. en d. honori d. n.
broducia el establecim. las buenas con-
d. lecan tan tropia y Ocurado todo
Jardes con on a o orio Militares
trandi. nose asegurava como comben-

una. estubiesen Sujeto de la Just. Nom.
veniam. sus. las embarcaciones y finalm. los
Alc. de Guantel no venian respetados
de correspondia y venia mas difinito en
responsabil.

Carta N.º. de pasado al Sr. D. J. de No.
p. d. ensuivista de Espuso. Just. del Cap.
A. de la C. de M. de lo. concordante
con la Com. de Villones estaba claram.
concedida de D. J. de No. con toda clar. de lo
nomas (excepto las eccles.) entas Causas cri-
minales. y de p. d. de las reglas Criminales
ley y de lo Alc. de ensuivista de No. Just.
ley una. en modo de lo. de Villones de No.
clauso de esta d. de lo Militares. Just.
de poco venia formar ley. l. de una se
hauian de observan; en cui. un. de lo. de lo
de d. de una preciso con tenerlas con vigor
y singularm. de lo. de se prebenia en el. de lo
Cap. A. de la ref. de No. de lo. de lo. de lo.
q. no podia de No. de una en q. de lo. de lo.
una. de la Causa formada contra el sube-
niente de No. de una de No. de No.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA.

comerponera al Sr. Dn. Juan de la Cruz y Lamun
cipio, y a la Sala del Crimen de facta. 29.
El Con. J. omeo vexoio poria declararlo
así, o como mas fuese mas justo.

El Con. J. omeo pres. de C. J. o
Orden. Militares esta dispuesto la forma
de seguir a los J. omeos y delin
quem en qualq. Crimen y particularm. en
este; es de parecer q. J. omeo vexoio de
ran q. entodo lo Pueblo en donde hubiere
Jefe Militar haya de conocer brevisam.
este deus Causas, y delitos, q. cometieren
y en donde no se hubiere hallarse su
vito o Ciudados las Just. Crim. y q. en
conform. de esta declaraz. on vexoio la J. o
Sala del Crimen en sus proccm. con
el Subten. del Regim. de Prabanate d.
Don Ramon y Comica deu Just. Militar
los autoy q. hubiere formado contra el.

P. M. emi embargo se dió mandado de
colocar lo que me fuere necesario
Febr 23 de 1770 =

Libro en 23 del mismo -